



ABRE PERÍODO DE INSCRIPCIÓN EN LA NÓMINA DE PARTICIPANTES DEL PLAN DE MANEJO DE ALGAS PARDAS DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ POR APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.175.

R. EX. N° 1151

VALPARAÍSO, 08 JUN 2022

VISTO: Lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 239/2021, contenido en el Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 239/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021; lo solicitado por el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Tarapacá, a través de ORD/CMAP AP/N° 01/2020, CÓDIGO VIRTUAL SSPA N° 3071 de fecha 10 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19880, N° 20.657 y N° 20.175; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3243 de 2012, N° 3320 de 2013, N° 612, N° 2304 y N° 2869, todas de 2014, N° 97, N° 1783 y N° 2511, todas de 2015, N° 1478, N° 2353 y N° 3868, todas de 2016, N° 1643 de 2017 y , todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

2.- Que, asimismo, dicho artículo establece en su inciso segundo, que en los planes de manejo se deberá determinar los pescadores artesanales involucrados en la o las pesquerías que lo integren, y participarán los pescadores artesanales inscritos en la pesquería que cumplan con los criterios de participación establecidos en el plan respectivo.

3.- Que mediante Resolución Exenta N° 3320 de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó dicho Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en el área de libre acceso de la Región de Tarapacá, y se fijó un plazo de 45 días para la inscripción en la nómina de pescadores participantes de dicho plan.

4.- Que, como consecuencia de lo anterior se dictó la Resolución Exenta N° 2304 de 2014, de esta Subsecretaría, que estableció la nómina de los/as pescadores/as artesanales participantes de dicho Plan de Manejo, la cual fue modificada por las Resoluciones Exentas N° 2511 de 2015, N° 1478 y N° 2353, ambas de 2016, N° 1643 de 2017, y N° 1686 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

5.- Que por otra parte, con fecha 11 de abril de 2007, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.175, que creó la Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá, y cuyo artículo 14 dispone, en lo que interesa, que *"Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región de Tarapacá, se entenderá que existe área contigua respecto de la XV Región de Arica y Parinacota en cuanto a las pesquerías que tuvieran inscritas y vigentes a la fecha de publicación de la presente ley."*

6.- Que, a su vez, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, ordenó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura reestructurar de oficio las inscripciones de las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, conforme el domicilio de los pescadores artesanales, lo que se tradujo en un cambio de su Registro Pesquero Artesanal desde la Región de Tarapacá hacia la Región de Arica y Parinacota de los/as pescadores/as artesanales domiciliados en el área geográfica de la nueva región creada en dicha oportunidad.

7.- Que, en virtud de las citadas disposiciones, se desprende que los/as pescadores/as artesanales tienen la posibilidad de realizar operaciones extractivas tanto en la Región de Arica y Parinacota como en la Región de Tarapacá, pero solamente de los recursos que se encontraban inscritos y vigentes al momento de publicación de la Ley 20.175.

8.- Que, mediante oficio citado en Visto, el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Arica y Parinacota, ha solicitado la aplicación de la Ley N° 20.175, requiriendo la apertura de un período extraordinario de inscripción en la nómina de participantes del Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Tarapacá, para los/as pescadores/as artesanales de la Región de Arica y Parinacota, que cumplan con los requisitos de participación que dicho Plan de Manejo establece.

9.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado la apertura de un período extraordinario de inscripción para los/as pescadores/as artesanales en cualquiera de sus categorías de la Región de Arica y Parinacota -y que hubieren estado inscritos en el RPA de la Región de Tarapacá indistintamente en los recursos huiro negro, huiro palo y/o huiro flotador, a la fecha de publicación de la Ley N° 20.175- que les permita inscribirse en la Nómina de Participantes del Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Tarapacá, señalando asimismo los criterios que deberán cumplir.

RESUELVO:

1.-Abráse un período extraordinario de inscripción en la Nómina de Participantes del Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Tarapacá de 45 días corridos, para los/as pescadores/as artesanales de la Región de Arica y Parinacota en todas sus categorías, por aplicación de la Ley N° 20.175, que creó la Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá.

2.- Los interesados en inscribirse en la nómina de participantes del plan de manejo indicado precedentemente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener inscrito en su Registro Pesquero Artesanal al menos uno de los recursos huero negro, huero palo y/o huero flotador, a la fecha de publicación de la Ley N° 20.175, esto es, al 11 de abril de 2007.
- Haber realizado operación extractiva de alguno de los recursos señalados precedentemente alguna vez en el área de aplicación del Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Tarapacá.
- Realizar la inscripción mediante un formulario en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Dirección Regional de Arica y Parinacota y/o Dirección Regional de Tarapacá. No obstante, y en atención a la situación actual que atraviesa el país por efectos de la pandemia del COVID-19, las atenciones a los usuarios se realizan también de manera digital, utilizando los medios electrónicos existentes, o mediante los canales que el mismo Servicio establezca.

3.- Una vez culminado el proceso el Servicio deberá enviar a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de AyP, TPCA y ANTOF el listado de pescadores inscritos a fin de que esta Subsecretaría incorpore a la nómina de pescadores artesanales de Tarapacá a los/as usuarios/as que califiquen y cumplan con los requisitos establecidos.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a sus Direcciones Regionales de Arica y Parinacota y de Tarapacá, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


 JRV/AGU/NLI/BCT



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
 Jefe Departamento Administrativo